

Resolución de 10 de septiembre de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas RSM Spain Auditores S.L.P. y al auditor de cuentas D. Francisco Javier Remiro Hernández.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas RSM Spain Auditores S.L.P. y al auditor de cuentas D. Francisco Javier Remiro Hernández, mediante Resolución de 3 de marzo de 2020, donde se resolvía:

«PRIMERO. - Declarar a la sociedad de auditoría RSM SPAIN AUDITORES, S.L.P. y al auditor de cuentas, socio de la misma y firmante del informe de auditoría al que se refiere el expediente, D. FRANCISCO JAVIER REMIRO HERNÁNDEZ, responsables de la comisión de una infracción grave, de las tipificadas en el artículo 73.b) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, que establece que tendrá esa consideración: «El incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe.»

La sanción se impone en relación con el trabajo de auditoría referido a las cuentas anuales, del ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2016, de la sociedad PORTIC BARCELONA, S.A., cuyo informe de auditoría fue emitido el 24 de marzo de 2017.

SEGUNDO. - Imponer a la sociedad de auditoría una sanción de multa, de las previstas en el artículo 76.3 de la Ley 22/2015, del 0,4 por 100 de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado ante el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con anterioridad a la imposición de la sanción, por importe de 16.244 euros.

TERCERO. - Imponer al socio auditor corresponsable una sanción de multa, de las previstas en el artículo 76.4.b) de la Ley 22/2015, por importe de 4.800 euros.

CUARTO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 78.1 de la Ley 22/2015, la imposición de dichas sanciones llevará además aparejada, tanto para la sociedad de auditoría, como para el auditor de cuentas firmante, la prohibición de realizar la auditoría de cuentas a la entidad auditada correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.»

En Madrid, a 10 de septiembre de 2021
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez